



BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

OBISPADO DE MALLORCA.

PARTE OFICIAL.

Circular núm. 46.

A los RR. Curas Párrocos, Eónomos y vicarios in capite de esta Diócesi.

OBISPADO DE MALLORCA.—Llamo la atencion de V. sobre el anuncio de la Junta de Consignados de esta Isla, inserto en la parte oficial del presente número del Boletín Eclesiástico, á fin de que luego de recibido, entere V. de su tenor á todos los obtentores de beneficios y capellanias que residen hoy dia en el distrito de su Iglesia.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 6 de diciembre de 1862.—MIGUEL OBISPO DE MALLORCA—Sr....

SECRETARÍA DE CÁMARA EPISCOPAL.

Suscripcion voluntaria para auxilio de las necesidades del Santo Padre.

Suma total dirigida al Exmo. Señor	
Nuncio de Su Santidad.	176.880 rs. vn.
Una persona devota.	100 »
SUMA.	176.980 rs. vn.

[370]
Palma 9 de diciembre de 1862.—L. Teodoro Alcóver
Pro. Secretario.

JUNTA DE CONSIGNADOS DE MALLORCA.

Muchos de los eclesiásticos á quienes desde el año 1852 se han conferido beneficios ó capellanías á que pertenecen censos sobre la Universal Consignacion, no han acreditado todavia dicha circunstancia ante esta Junta mediante la competente certificacion, segun se requiere para poderse incluir en las nóminas correspondientes á las pensiones cuya percepcion les corresponda. A este fin pues espera la propia Junta que con la mayor brevedad posible presentarán todos ellos certificacion del beneficio ó capellanía que estén poseyendo ó hayan poseido, con espresion de la fecha en que tomaron posesion de los mismos.

Es igualmente indispensable que los sugetos que han dejado de poseer beneficios ó capellanías de las mencionadas y que no obstante acreditan pensiones de los censos pertenecientes á los mismos beneficios sobre la Universal Consignacion justifiquen con la posible prontitud la fecha hasta la cual estuvieron en posesion de aquellos.—Palma 24 de noviembre de 1862.—El Presidente.—El Marques de Ulagares.—P. A. de L. J.—Damian Planas, secretario.—Es copia.—El secretario.—Damian Planas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 3.º.—Circular.—Ilmo. Sr. Habiendo sido consultadas por el Ministerio de la Gobernacion del Reino las Secciones de Gracia y Justicia, Guerra y Gobernacion del Consejo Real, sobre un caso en el que aparece fué ordenado *in sacris* en la Diócesis de Pamplona un mozo sujeto á la obligacion del servicio de

las armas, las espresadas Secciones han propuesto se recomiende á los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos procedan con el mayor cuidado en esta materia por los perjuicios que á tercero podrian resultar de cualquier abuso que se cometiese á la sombra de la Real órden de 30 de agosto de este año, y que al propio tiempo se les encargue no confieran Ordenes sin que los ordenandos presenten certificacion, espedida por el respectivo Consejo Provincial, en la que se acredite quedaron libres en los sorteos anteriores; ó dén la fianza correspondiente para costear en su caso la sustitucion.

Y conformándose S. M. con lo propuesto por las espresadas Secciones, ha tenido á bien mandar se manifieste á V. I. como de Real órden, comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia, lo ejecute para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 15 de julio de 1858.—El Presidente.—José Lorenzo Figueroa.—Sr. Obispo de Mallorca.

Real órden del 3 de mayo de 1859 sobre cobro de censos afectos á celebracion de misas ú otros sufragios.

«Ministerio de gracia y Justicia. —Negociado 3.º —Circular. —Excmo. Sr. —Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de Gracia y Justicia, con fecha 3 del presente mes, la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda comunica, con esta fecha, al Director general de Propiedades y derechos del Estado, la Real órden siguiente:—Ilmo. señor: He dado cuenta á S. M. de varias reclamaciones interpuestas respecto de la equivocada inteligencia con que algunos administradores de Propiedades y derechos del Estado proceden exigiendo la realizacion de cargas que pesan sobre la propiedad particular, conocidamente aplicables á cubrir misas, aniversarios y otros sufragios pu-

ramente espirituales; y en su vista, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que no estando dichas cargas comprendidas en las leyes de Desamortizacion de 1.º de mayo de 1855 y de 11 de julio de 1856, ni refiriéndose por consecuencia á ellas las prescripciones de incautación y recaudacion dictadas para los demas bienes destinados á cubrir las obligaciones del Culto y Clero general del Estado se adopten por esa Direccion las medidas conducentes á evitar dicha equivocada inteligencia en que se hallen los Agentes provinciales del ramo previniéndoles que se abstengan de ejercer toda gestion relativa á la recaudacion de las expresadas cargas cuando conocidamente estén afectas á cubrir obligaciones de misas, sufragios y demás objetos espirituales.

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo trascribo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de mayo de 1859.—El subsecretario, José Lorenzo Figueroa.»

Real órden del 27 de agosto último, resolviendo que son redimibles los capitales de censos, cualquiera que sea su objeto.

Núm. 1574.—La direccion general de Propiedades y Derechos del Estado me dice con fecha 30 del mes próximo pasado lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 27 de agosto último, la Real órden siguiente:—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por D. Juan Mendez Galan, vecino de la villa de Ceclavin, provincia de Cáceres, alzándose del acuerdo de la Junta Superior de Ventas de 31 de marzo de 1860, que declaró la nulidad de la redencion de un censo de 36 rs. 99 céntimos de rédito ánuo que á favor del Cabildo ecle-

siástico de dicha villa pesaba sobre una casa de su propiedad, y cuya declaracion se fundó en creer que dicho censo no se hallaba comprendido en las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 27 de febrero de 1856, en atencion á estar destinados sus réditos á la celebracion de misas cantadas; de cuyo expediente resulta tambien que el expresado Cabildo de Ceclavin, en vista de la declaracion de dicha nulidad, y suponiéndola basada en la Real órden de 3 de mayo de 1859, solicitó se adoptase igual resolucion con las demás redenciones, efectuadas por varios vecinos de dicha villa de Ceclavin, de censos destinados, como el de Galan, á la celebracion de misas, aniversarios y sufragios; y considerando que en las prescripciones de la Real órden de 3 de mayo de 1859 solo se incluyen las cargas espirituales que por no constituir *verdaderos censos* se declararon comprendidas en la ley de 23 de mayo de 1856; considerando que á la expresada Real órden de 3 de mayo de 1859 se ha dado una latitud, á que ni autoriza la letra de la disposicion, ni puede consentir el respeto que se debe al texto claro, terminante y explícito de las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 27 de febrero de 1856; considerando que dichas leyes, y la última especialmente, declaran en estado de redencion y venta todos los censos enfitéuticos, consignativos y reservativos, los de poblacion, de carta de gracia, treudos, foros y todo capital, cánon ó renta perteneciente á manos muertas, sin distincion alguna *cualquiera que sea el destino que se dé á los réditos*; y considerando, por último, que para la ejecucion de la ley de 23 de mayo de 1856, que se refiere á cargas *sin verdadera imposicion de censo*, se expidió la Real órden de mayo de 1859, ha tenido á bien S. M. declarar, de conformidad con lo propuesto por este Centro Directivo, y segun el dictámen acordado por el Consejo de Estado en pleno, que la expresada Real órden solo se refiere á las cargas *que no son una verdadera imposicion de censo*, y que son redimibles todos los capitales que por la forma de su constitucion é imposicion sean *verdaderos censos*, cualquiera que sea su objeto, y aunque estén destinados

sus réditos al cumplimiento de misas, aniversarios, sufragios y cargas espirituales. En su consecuencia, S. M. se ha dignado mandar quede sin efecto el acuerdo de la Junta superior de Ventas de 31 de marzo de 1860, y subsistente y valedera la redencion que realizó en 15 de abril de 1856 D. Juan Mendez Galan, como perteneciente á un verdadero censo. De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion la traslada á V. S., á los mismos fines, y para que se sirva disponer se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia.»

Extralimitacion y reclamacion por la mala inteligencia de la antedente Real órden.

ARZOBISPADO DE TARRAGONA.—Me apresuro á transmitir á V. S. copia del oficio que ha pasado el comisionado subalterno de Ventas de Bienes nacionales del distrito de Reus á uno de los colectores de rentas de aquella Iglesia parroquial (1). Este funcionario por lo visto interpreta á su placer la Real órden que cita violentando abiertamente su contesto literal. La espresada Real órden se concreta á ciertas redenciones de censos hechas años há, y de ninguna manera atribuye á la Hacienda ni á sus dependientes el derecho de exigir pensiones de censales afectos á misas, aniversarios y demas cargas piadosas. Ni puede ser otra cosa, porque mientras el clero esté en posesion de los bienes y no se haya verificado la entrega de estos

(1) Es del tenor siguiente:

Comision subalterna de Ventas de Bienes nacionales del distrito de Reus.—En virtud de Real órden de 27 de agosto último se previene que el Estado recaude las rentas procedentes del Clero por pensiones de censales afectos á misas, aniversarios y demas cargas piadosas, por lo que prevengo á V. que en lo sucesivo se abstenga de cobrar cantidad alguna de esta clase de rentas sin la competente autorizacion del Gobierno de S. M. Dios guarde á V. muchos años. Reus 16 de octubre de 1862.—Antonio Demestre.—Señor D. Vicente de Pedro, de esta ciudad.

al Gobierno de S. M., prévia la correspondiente apreciacion de su valor que ha de serle conmutado con inscripciones intransferibles del 3 p.º, no cabe la ingerencia de la administracion pública en la recaudacion y percibo de tales rentas. La Iglesia, segun la declaracion de las dos supremas potestades consignada en el art. 4.º del convenio adicional al último Concordato, está reconocida *«como propietaria absoluta de todos y cada uno de los bienes que le fueron devueltos por el mismo Concordato,»* y aunque en aquel se ha ordenado tambien su permutacion con las referidas inscripciones, es lo cierto que el Estado no puede disponer de ellos ni hacer suyas las rentas que produzcan hasta que no llegue el caso acordado y prescrito en el art. 11 del Real decreto expedido por el Ministerio de Hacienda en 21 de agosto de 1860. Esto no tiene réplica ni contestacion alguna, y de consiguiente no puede haber órden en contrario ni la hay en efecto.—Por lo tanto he de merecer de la fina atencion de V. S. que comuniqué las órdenes mas terminantes al comisionado de Ventas de Bienes del distrito de Reus (y á cuantos pretendan imitar su mal ejemplo), para que se retire su expresado oficio, así como los bandos que, segun mis noticias, ha mandado publicar en igual sentido en algunos pueblos, y que desengañe á los alcaldes rectificando su opinion para no ponerse en contradiccion con el Gobierno de S. M. y con sus solemnes compromisos con la Iglesia, á la que se priva injustamente de lo que por tantos títulos es suyo y le corresponde.—Dios guarde V. S. muchos años. Tarragona 28 de octubre de 1862.—*José Domingo*, Arzobispo de Tarragona.—M. I. señor Gobernador civil de esta provincia.

DISPOSICIONES OFICIALES POSTERIORES

AL CONCORDATO.

(Continuacion.)

Circular de la Direccion de Contabilidad del Culto y Clero de 4 de agosto de 1852, trasladando la anterior, y dando instrucciones para su cumplimiento.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha circularado á los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos con fecha 31 de julio último la Real órden que sigue.

«Con fecha 24 del actual se dijo de Real órden al M. R. Arzobispo de Granada lo siguiente:—Enterada Su Magestad (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 15 del corriente, sobre inversion de los ingresos procedentes de rentas vencidas en 1845 y 1846 de los bienes devueltos, y de conformidad con el parecer de la Direccion de Contabilidad del Culto y Clero, se ha dignado disponer se continúe con actividad la recaudacion de los resíduos de aquella procedencia, previniendo V. E. al Administrador Diocesano conserve en depósito las cantidades que se vayan realizando, de que dará noticia á la referida Direccion de Contabilidad para aplicarlas, en virtud de Real órden, ya en lo que V. E. propone, ó bien en otras atenciones tambien preferentes del Culto y Clero de esta diócesis. De Real órden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.—De Real órden, comunicada por el señor ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. para iguales fines, y que se lleve á cumplimiento por el Administrador Diocesano.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, advirtiéndole: 1.º que para que pueda tener efecto la aplicacion, de que hace mérito la inserta Real órden, remita desde luego á esa Direccion una nota espresiva de las existencias que tenga en su poder procedentes de atrasos hasta fin de 1848, por impuestos y rentas vencidas de todas clases, y de los mencionados

en la Real orden de 18 de diciembre de 1851, clasificando los años á que correspondan; y que al dirigir las cuentas trimestrales del Culto y Clero, acompañe en su caso igual nota trimestral de los ingresos ó recaudacion que en el mismo período se hubiere verificado por el propio concepto, pero sin figurarlos en dichas cuentas: Y 2.º que determinada que sea por Real orden la aplicacion que haya de darse á la suma recaudada ó parte de ella, la comprenda V. S. en la data de la cuenta separada que debe formar y remitir á esta Direccion, con arreglo á lo prevenido en la citada Real orden de 18 de setiembre de 1851, justificándola en los términos que fueren determinando las Reales órdenes que se espidan al efecto.

Al mismo tiempo recomiendo á V. S. muy particularmente procure por cuantos medios estén á su alcance, activar cuanto sea dable la cobranza de los débitos de que se trata, interponiendo si necesario fuere para ello contra los deudores la accion ejecutiva de los Sres. Gobernadores civiles de las provincias, como en la recordada Real orden se previno, por exigirlo así las perentorias y sagradas atenciones á que estos fondos se destinan.

Del recibo y de quedar V. S. en ejecutar cuanto queda indicado, se servirá darme aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1852.—Marcelo Sanchez Sevillano.—Sr. Administrador Diocesano de

PARTE NO OFICIAL.

La cúpula del Santísimo Sepulcro y el patronato de los Reyes católicos sobre los Santos Lugares.

(Conclusion.)

»Tan persuadido estaba dicho Rey don Pedro de su legítima sucesion al derecho de patronato de los Santos Lugares, que en calidad de tal, segun lo que se ha podido averiguar desde tan remotos tiempos, edificó dos conventos: el uno, en el sepulcro de la Santísima Virgen; y el otro en Belen, en el lugar del nacimiento del Salvador. Y no permitiéndole su carácter de patrono el mantenerse impasible á vista de las persecuciones y crueldades que los sarracenos ejercian sobre los hijos de San Francisco, escribió al Soldan de Babilonia en 1363, rogándole encarecidamente que, léjos de consentir á sus súbditos semejantes tropelías, procurase, por el contrario, que los defendieran siempre que tuvieran oportunidad.

»Sobre esto mismo escribió tambien á su cónsul de Alejandría, ordenándole que diera á nuestros hermanos favor, ayuda y consejo siempre que fuese requerido; y entre otras cosas añadia: «Como tengamos muy en el corazon el que
»los dichos religiosos (los cuales queremos sean tratados
»como capellanes nuestros) sean libres de todo género de
»injurias y pechos, os mandamos que, presentándoos personalmente á la presencia del ilustre Soldan, obtengais con
»efecto, que conceda por privilegio especial á los dichos religiosos lo que arriba demandamos.»

»Desde la adquisicion del patronato por el enunciado D. Pedro IV hasta que don Fernando V, último Rey de Aragon pasó al trono de Castilla, es decir, por espacio de mas de cien años, todos los soberanos de aquel reino acudieron con religiosidad, en cuanto lo permitian las circunstancias de

los tiempos. al socorro de las necesidades de los Santos Lugares. Doña Isabel la Católica, esposa de D. Fernando, hizo á su vez una asignacion en favor de los mismos de mil escudos anuales, que confirmó despues su régio consorte.

» Con D. Fernando y Doña Isabel quedò estinguida la sucesion masculina de las casas de Aragon y Trastamara, por lo que fué preciso llamar á la dinastia de Austria. Felipe I, por sobrenombre el Hermoso, aunque murió muy mozo, no dejó de distinguirse por sus donativos y su ferviente amor á la tierra de nuestra salud: asi es que, cercano á la muerte, dispuso que su corazón fuese sepultado en este sagrado recinto, como se ejecutó puntualmente, depositándolo en medio de unas exéquias las mas tiernas y devotas, en una de las capillas del Santo Monte Calvario.

» Despues de este suceso memorable, y corriendo el año de 1553, la gran cúpula amenazaba, lo mismo que hoy, una inminente ruina; y el Emperador Cesáreo Carlos V la reedificó á costa de increíbles espensas. Su hijo Felipe II acabó de darle la última mano, y no satisfecho con esto, reconstruyó el templete que encierra la Sagrada Tumba, con una magnificencia y gusto tan esquisito, que para ponderarlo basta decir que era obra digna del inmortal fundador del Escorial. Júzguese cual seria la amorosa solitud de este soberano hácia la Casa Santa, que viéndose en cierta ocasion nuestros religiosos en vísperas de tener que desamparar éstos sagrados asilos, dijo: «No permita Dios» que por falta de dinero se abandonen aquellos augustos» Lugares; si no tienen procurador ni tesorero, yo y mis» hijos harémos estos oficios.» En su tiempo se edificó el gran convento de San Salvador, que es el principal de la Custodia, todo con limosnas de España.

» Heredaron de Felipe II una tan sólida piedad sus hijos D. Felipe III, que vistió el hábito de nuestra Tercera Orden y Doña Isabel, los cuales desde su temprana edad se mostraron ya tan dulcemente inclinados hácia este centro de las maravillas del cielo, que en una ocasion llegaron á decir á los hijos del Seráfico Patriarca, tan increíble como piadosa llaneza, que los eligieran por pro-

cuador y procuratriz, lo cual produjo no poca efusion en toda la Orden. El mismo D. Felipe III dejó tambien asignada otra cantidad anual de tres mil ducados.

«Emulos, al parecer, unos monarcas de otros, todavia hay quien dice que Felipe IV llegó á aventajar á sus predecesores. «Importa mas, dice un autor, lo que libró este solo soberano á Jerusalem en dinero y efectos, que todos los donativos juntos de los demás reyes de la tierra durante el espacio de tres siglos.»

» En el año de 1649, Luis XIV, rey de Francia, tomó sobre sí la inmediata proteccion de la familia franciscana de Tierra Santa, y en 1673 se terminaron las primeras capitulaciones entre él mismo y la Puerta Otomana. Uno de los artículos (el treinta y tres) decia: «que los religiosos de San Francisco serian respetados en la pacífica posesion de estos santuarios.» Esto no obstante, en 1091 de la egira (de Cristo 1676), el Sultan espulsó á todos los religiosos de este convento, lo mismo que á los de Belen y otros puntos; y por mas que aquel Monarca, así como Leopoldo I, emperador de Austria, produjeron sus reclamaciones, nada se pudo recabar del ódio que aquel secuaz de Mahoma profesaba al nombre cristiano. Visto lo cual por nuestro rey Carlos II, sabiendo que no habia mas medio que el oro, reunió una suma de doscientos cincuenta mil ducados, á favor de los cuales los Lugares Santos volvieron otra vez á nuestras manos. Este hecho, que los extranjeros tienen buen cuidado de desfigurar, así como todos aquellos que redundan en gloria de España aconteció en el año de 1690, catorce despues de la usurpacion de aquellos Santuarios.

» A la casa de Austria sucedió la de Borbon, llamado por Carlos II en su disposicion testamentaria; y á poco de ocupar el sόlio Felipe V, inauguró el siglo XVIII y su reinado con inequívocas demostraciones de su veneracion al Sepulcro del Hijo del hombre. Una de estas pruebas fué la reedificacion de esta cúpula; acontecimiento que señala el año 1719 con una obra admirable que le costó ocho millones de reales.

»Segun nuestras noticias, desde la fundacion del patronato de los Santos Lugares, solo tres veces se ha reedificado la santa cúpula. La primera se hizo, como queda dicho, á cuenta y riesgo del emperador Carlos V; la segunda fué obra de Felipe V, y la tercera, hecha en el año de 1810, se debió á los griegos cismáticos, los cuales procuraron ejecutarla atropellada y dolosamente para no dar lugar á que repuesta la España de las tristísimas guerras en que se hallaba envuelta, y que hizo mas tristes todavía la emancipacion de las Américas, vindicase lo que por tantos títulos la pertenecía. Las consecuencias de esta angustiosa situacion están hoy patentes á los ojos de todos.

»Pero es forzoso darse prisa á concluir. Fernando VI acreditó el mismo celo y devocion que sus progenitores, tanto, que en tiempo de Carlos III pagó la España, solo de gastos eventuales, que eran comunes á las dos cajas, y que recayeron únicamente sobre la española (porque la italiana se hallaba exhausta) mas de tres millones de reales. Y habiendo ordenado este último Monarca que se hiciera la separacion de dichas cajas (disposicion que se llevó á efecto en 1774, y ha subsistido hasta el 1846), remitió, por un rasgo de soberano desprendimiento, doscientos cincuenta mil duros, con lo cual se salió de ahogos, y se extinguieron todas las deudas y usuras comunes á todas las naciones. Tambien hizo entónces la España los almacenes de San Salvador y algunas celdas, lo cual importó quince mil duros.

»En tiempo de Fernando VII se hicieron tambien con fondos de nuestra patria las dos reedificaciones del convento de Jaffa, cuyos gastos ascendieron á unos veinte y siete mil duros, y algunas otras de menor coste.

»¿Será posible que la augusta señora que se sienta en el trono español, la predilecta hija del corazón de Nuestro Santísimo Padre Pio IX, S. M. la Reina Doña Isabel II, venga á quebrantar la antigua cadena del amor y de los beneficios que unen á los reyes de España con los Lugares de nuestra Redencion? ¡Oh! no: esto no podía esperarse

de su ilustrada piedad; y si alguna vez durante los dias de su reinado han estado desatendidos los Lugares Santos se podrá culpar á las circunstancias, á nuestra Soberana, no.

» De cuanto dejamos manifestado se deduce: 1.º, que el patronato de los Reyes católicos, no obstante las rivalidades de que ha sido objeto, ha sido acatado universalmente desde la segunda mitad del siglo XIV; 2.º, que lo mismo la cúpula que los santuarios han sido reedificados varias veces sin el concurso de extraño auxilio; 3.º, que habiendo sido despojado de su posesion Carlos II volvió á adquirirlos redimiéndolos con dinero; 4.º, que nuestros Reyes han sido siempre fieles en contribuir con una dotacion cóngrua al subsidio de Tierra Santa.

» Tantos y tan poderosos títulos nos dan derecho para esperar de la sabiduría, rectitud y firmeza del Gobierno de España, que sabrá volver por el honor de la nacion, cuyos destinos le están confiados, aconsejando á S. M. se digne tomar de acuerdo con la Santa Sede, las disposiciones convenientes, á fin de poner en salvo la integridad y pureza del culto católico, y hacer que de hoy mas ocupe nuestra patria el lugar que de siglos atrás tiene conquistado en los destinos de Tierra Santa.

CRÓNICA DE LA DIÓCESI.

Continuando nuestro Exmo. é Ilmo. Prelado la Santa Visita Pastoral la hizo:

El día 17 de noviembre último en la parroquia de Campanet, donde confirmó á 156 niños y 149 niñas. Asistió de padrino á los primeros D. Jaime Bennasar Pro. y fueron madrinas de las segundas Doña María Magdalena Meliá, Doña Margarita Pons y Doña Ceferrina Bennasar.

El día 18 por la mañana en la parroquia de Pollensa, donde recibieron la santa confirmacion 284 niños de quienes fueron padrinos D. Domingo March y Don

Luis Llobera, y 252 niñas cuyas madrinas fueron Doña Ana Aloy y Llobera y Doña Catalina Bosch y Domenge.

El mismo día por la tarde en la parroquia de Alcudia, donde fueron confirmados 129 niños á quienes asistió de padrino D. Rafael Palou, y 102 niñas á quienes asistió de madrina Doña María Darder de Domenech.

El día 19 en el oratorio del predio Vinagrella propiedad del Sr. D. Luis Zaforteza, donde fueron confirmados 103 niños, naturales de Llubí á quienes asistieron de padrinos D. Bartolomé Ramonell page de S. E. I. y D. Sebastian Barrera; y 98 niñas tambien de Llubí á quienes asistió de madrina Doña María Noceras.

El día 20 en la parroquia de La Puebla, donde fueron confirmados 271 niños y 263 niñas. Fueron padrinos de los primeros D. Pedro Caimari y D. Lorenzo Caimari Pros. y madrinas para las niñas Doña Florentina Llabrés y Doña Juana Ana Cladera.

El día 21 en la iglesia de Bujer, donde fueron confirmados 103 niños y 94 niñas. Los padrinos fueron D. Juan Llabrés Pro. y vicario y D. Juan Capó y Terrasa tambien Pro. y la madrina Doña Francisca Mascaró y Pons.

En los días 10 y 11 de este mes en la parroquia de Sta. Eulalia de esta capital donde fueron confirmados 106 niños, asistiéndoles de padrinos D. Juan Picornell y D. Juan Vives Pros., y dos mugeres y 100 niñas á quienes asistieron de madrinas la Exma. Sra. Condesa de España, Doña Maria Teresa Moragues y Doña Dionisia de España y Truyols.

Por el correo del día 4 de este mes se dirigió al ministerio de Gracia y Justicia el expediente general en solicitud de fondos para ornamentos y vasos sagrados que faltan en las iglesias de esta diócesi, en ejecucion de lo dispuesto por real orden de 3 de setiembre último y en armonía con la ley votada en córtes de 7 de abril anterior.

En 28 de setiembre último se enviaron definitivamente instruidos los expedientes de obras extraordinarias que deben hacerse en los templos parroquiales de Inca y Muro; y en 3 del actual el que se refiere á igual objeto en la parroquia de Sóller. Interin despachó el arquitecto provincial otros trabajos análogos, se le ha encargado por la junta de Diócesi la formación de planos y presupuestos de otras obras extraordinarias en los conventos de religiosas Gerónimas de esta ciudad y Concepcionistas de Si-neu y en la iglesia sufragánea de la villa de Llubí.

NECROLOGÍA.

El día 15 de noviembre falleció en Calviá D. Antonio Cañellas y Cañellas Pro. á la edad de ochenta y cuatro años y siete meses.

El día 27 del mismo mes falleció en Palma el doctor D. Jaime Ferragut y March Pro. beneficiado en la parroquia de Sta. Eulalia de esta capital á la edad de sesenta y nueve años y diez meses.

El día 3 de los corrientes falleció en Palma D. Benito Sampol y Oliver Pro. mínimo exclaustro y capellan del Santo Hospital á la edad de cincuenta años y siete meses.

A. E. R. I. P. A.

No ha podido abrirse todavía el pago de la mensualidad de noviembre á los partícipes del clero por falta de dinero en la Tesorería de Hacienda pública.

PALMA DE MALLORCA.

Imprenta de la V. de Villalonga.